DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

0005

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.805 | Martes 11 de Julio de 2017 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1235543

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PONE TÉRMINO AL PROCESO QUE SE INDICA Y DA NUEVO INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE CALAMA Y SU ÁREA CIRCUNDANTE

(Resolución)

Núm. 497 exenta.- Santiago, 6 de junio de 2017.

Vistos:

La ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación; el decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, a la ciudad de Calama y su área circundante; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las demás normas pertinentes;

Considerando:

1. Que el decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

2. Que la ley N° 19.300, en su artículo 44, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas respectivamente.

3. Que el decreto supremo N° 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; y posteriormente el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establecen que la preparación de un Plan de Prevención o Descontaminación se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada o latente.

4. Que, mediante la resolución exenta N° 4.002, de 10 de julio de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante. El plan tiene por objeto lograr el cumplimiento de la norma anual de MP10.

5. Que mediante la resolución exenta N° 552, de 29 de junio de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para la formulación de Anteproyecto de plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante.

6. Que, debido a circunstancias sobrevinientes, no se prosiguió con la elaboración del plan de descontaminación atmosférica previamente aludido, entre las que podemos mencionar:

6.1. Durante el año 2010, se procedió con un Plan de Gestión de Calidad del Aire (PGCA), en la ciudad de Calama, lo cual se fundó en la priorización del control de Material Particulado Respirable Fino (MP2,5).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

0006

6.2. El proceso de derogación de la norma anual de MP10, que se inició con la dictación de la resolución exenta N° 21, de 13 de enero de 2010, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2010, y en el diario La Nación el 28 de marzo de 2010, que dio inicio a la elaboración del anteproyecto de revisión de la norma de calidad primaria.

6.3. En lo posterior, se dictó el decreto supremo N° 20, de 16 de diciembre de 2013, de este origen, que reprodujo la norma de calidad primaria para Material Particulado Respirable MP10, contenido en el decreto supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ya aludido, derogando la norma anual de MP10.

7. Sin embargo, el 16 de enero de 2014, se presentó ante el Segundo Tribunal Ambiental la primera de cinco reclamaciones en contra del decreto supremo N° 20, de 2013, ya referido.

8. Luego, con fecha 17 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, que declaró inválido el decreto supremo N° 20, de 2013. Por lo tanto, se dejó sin efecto la derogación de la norma anual de MP10 y se reactivó el decreto supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, antes referido, lo que mantiene el esquema normativo que hace necesario la generación de un Plan de Descontaminación Ambiental para la zona referida.

9. Que se han generado nuevas circunstancias desde el inicio de los estudios para la regulación del aludido instrumento, que hace necesario actualizar la información sobre la zona objeto de estudio.

10. Que la Administración puede, dentro de sus facultades, declarar la terminación de los procedimientos administrativos basado en la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevinientes.

11. Que el decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, se mantiene vigente, lo que hace indispensable proseguir con la tramitación del instrumento ambiental correspondiente, a saber, el plan de descontaminación atmosférica.

12. Que, se hace necesario, para dar continuación a este proceso, reiniciar la generación de un plan de descontaminación atmosférica, concluyendo el proceso previamente incoado, y generar un nuevo procedimiento.

Resuelvo:

1. Poner término al proceso de elaboración del plan de descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante, iniciado mediante la resolución exenta N° 4.002, de 10 de julio de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, ya referida.

2. Dese nuevo inicio al proceso de elaboración del plan de descontaminación atmosférica para la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama, y su área circundante, declarada saturada por Material Particulado MP10, como concentración anual.

3. Fíjese como zona geográfica del territorio en la cual se aplicará el Plan de Descontaminación a que se refiere la presente resolución, aquella establecida en el artículo único del decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante, todos definidos por el polígono cuyos límites serán los siguientes, de acuerdo a las Coordenadas en la Proyección Universal Transversal de Mercartor (UTM), Datum WGS 84, Huso 19:

WGS-84 Huso 19		Coordenadas Geográficas		
Vértices	UTM-E	UTM-N	Latitud	Longitud
Punto 1	500 KM	7505 KM	-22.56	-69.0
Punto 2	532 KM	7505 KM	-22.56	-68.69
Punto 3	532 KM	7550 KM	-22.15	-68.69
Punto 4	500 KM	7550 KM	-22.15	-69.0

4. Requiérase a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, para que informe respecto de los antecedentes que obren en su poder, y que digan relación con el objeto del plan de descontaminación atmosférica para la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

5. Fórmese expediente para la tramitación del proceso de formulación del plan de descontaminación atmosférica para la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

0007

su área circundante, e incorpórense todos los documentos generados previamente que sean necesarios para su elaboración. La elaboración del expediente se encontrará a cargo del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, y por el profesional que designe para dichos efectos.

6. Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada decretada, el día sesenta hábil contado desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito al Ministerio del Medio Ambiente o a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

7. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Jorge Canals de la Puente, Ministro (S) del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Jorge Canals de la Puente, Subsecretario del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl